1577/04/02 - 1577/05/07

ID dokumentua: 0002319

Id_URI_eusk: 368716

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Martin Amatiano, Corian bizi dena.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Gorostegui, Juan Martinez

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0252-009
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 31or.

Bergara. Información de hidalguía de Martín de Amatiano, vecino de Coria.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Gorostegui, Juan Martínez de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0252-009
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 31h.

1522 = 4

Rovmcas y dalguia de mm & ama Lu
de Cazu

III

En la villa de Vergara que es de la muy noble e muy leal provinçia de
Guipuzcoa a veinte e nueve dias del mes de abril de mill e quinientos
y setenta y siete años ante el señor [illegible] de Ondarça alcalde ordinario
de la dicha villa en la dicha villa, su jurisdiçion, por presençia de
mi Joan Martinez de Gorostegui escrivano publico de su magestad e del numero de la dicha
villa paresçio presente Joan Martinez de Amatiano vezino della, en nom-
bre de Martin de Amatiano vezino de la çiudad de Coria, presento
una carta requisitoria librada por el corregidor della y alguaçil [illegible]
un ynterrogatorio e unas preguntas añadidas [illegible]
[illegible] Martin de Amatiano con unos testimonios [illegible]
que [illegible] uno en pos de otro es como se sigue

[illegible] Amatiano

Illustres señores governadores corregidores
e muy magnificos señores sus lugartenientes
y alcaldes hordinarios de la villa de Bergara
que es en la provinçia de Guipuzqua y de San-
to Domingo de la Calçada y las demas justiçias e juezes
de los reynos y señorios de su magestad a quien Dios
nuestro señor guarde. Yo el liçençiado Juan Rodriguez
corregidor en esta çiudad de Coria e su marquesado
por el excelentisimo duque de Alva marques de esta çiudad
mi señor, hago saber a vuestras merçedes que ante mi se trata
un pleyto criminal entre partes de la una actor e
acusante Pedro Martinez de Amatiano vezino de la dicha
villa de Bergara y de la otra reo acusado
Martin de Amatiano residente en esta çiudad en la
casa e serviçio de don Martin Amatiano dean difunto
sobre dezir que aviendo muerto el dicho dean no estando
en esta çiudad el dicho Pedro Martinez de Amatiano
heredero del dicho dean, el dicho Martin de Amatiano
por su propia autoridad se abia entremetido en
tomar y ocupar muchos bienes del dicho dean
difunto suyo, sobre lo qual aviendo [illegible]
[illegible] justiçia [illegible] Martin de Amatiano
[illegible]
[illegible]
[illegible] hizieron [illegible]
[illegible] Martin
de Amatiano [illegible] presente

temia necesidad de trovar a mogeza
grizo daego yo vem/ontenido el yntera que
a fe mi pregendo ueba fro mado ser el
con.le trado del Cuzado en ell tas dad / fro
mado de p perez de ella ca ssa del regne
mexidio que para agazer que ero vanças
e ruegas de las villas ed iese mi carta zegui
si uria para vmd. y termino a uete
e sobrello fro vegese zuf.a / e azie ndo e a
prumaje una vo en veynte y ocho di/ del
mes de marzo pere gil prozuegne de ca pe
llego m. de la matiano te yn tadi/ perez
tivo y ne sento veero que le gri ziese que
ro vanças / por tando de pte de ca zuf.a
a quien tocoo somos obligados y de mas
e por lo requiero a vmd. e de la mi axi
do por mio que pare ciendo a fe vmd.
lo qual el dicho e ia pte de el d.o m. de
a matiano an ap perez y pre sentando
esta ogia ofrecio a se vn dicho zon ante
el ubeiido de sal ogado ciudad e el
mi mero de ellas man den pare cer a se
si a ello que por pte del d.o m. de a
matiano fueren no nbra dos y ellos an
pelle a que parezcan y pare ceros /
mere zzes tan de cada vno de ellos
zuramento el dicho alcaldo ordino
mo se vse e forma se ynvia ben dicta y por

la pala bra de ciudad de angelos
e sorbnasen de cuzado a molesta que
pongan que mas de habiendo fecho com
pli da mente / secreta y pasada ment e
los mandenes amignar de amignen por real
regimiento del d.o interrogatorio
que ha de ser fecho a los testigos
vayan por regimiento de
de ellos por real y del pueblo real
del d.o interrogatorio no y el testigo que
dixere casa be diga como y por que lo sabe que
de zzir a como lo sabe / se que lo cree como
por que lo cree / y a que lo no diga a quien
y en que tiempo que cada testigo de zzir por
fiziente de lo que viere y de ziere /
y no lo de xen de agazer a vn que lo tenga por
ca a y zurar e a no zezevo to por mandado
y fhale a ogia fro vanca / e cri tal rein dio genado
y fro mada de la a quien pasare con d.ho
cerrada y sellada a la mano en pregar gente
zuenal que se el d.o m. de a matiano pagando
evo dio que sobiere de agas que lo an zi agazer vmd.
gramel que de ben y son obligados e yo gazelo mes
mo cada y quando que por parte de vmd. me fuere
no cada y quando que por parte de vmd. me fuere
e no mensado zuf.a mediante pon de el d.o m.
manedarela de sente / fro mada de mi no bre y sel
lo de la ca ssa dada la ciudad de onia a dos di
as del mes de abril de mill e quinientos y setenta e siete a.s
Entre zenglones do dise. sitio a alga

Pedro
Dom del s.or a
ppere

Pedro
Dom

Interrogatorio

1 Lo las preguntas siguientes fueran examinados los testigos
que se presentaren por parte de mjn de amatiano vz yestante
en la ciudad de oriá en el pleyto e caussa que contia el trata
do mjn de amatiano sutio vezino de la villa de vergara

1 Primeramente fueran preguntados los testigos si conocen a las partes
y si conocieron a don mjn de amatiano de que fue la casa
ral de aria difunto y si conocieron a p° amatiano de ver
gara y a maria de guinea su muger padres del ffo mjn de
amatiano que litiga e a p° amatiano de vergara abuelo
del ffo mjn de amatiano y a dona maria de yzaçaga
abuela del ffo mjn de amatiano difuntos.

4 Y tensi saben que siendo libre y soltero el ffo Pedro amatiano
vergara y siendo asimismo muger libre y soltera la ffa
dona maria de yzaçaga se trataron e conversaron
con mucho amor por que ella se pretendio casar con el y de la
ffa Amistad y conversaçion de ambos a dos se vino la suso ffa
a hazer prenada e pario a el ffo pedro amatiano de vergara
padre del ffo mjn de amatiano que litiga y el ffo pedro ama
tiano viejo reconoçio su hijo y alimento por su hijo natu
ral a el ffo pedro amatiano su hijo y de la dicha dona
maria de yzaçaga y portal su hijo natural fue abido e tenido
e comunmente reputado en la ffa villa de vergara y en
las demas partes donde bibieron y moraron y los conoçieron
rigan &c.

4 Y tensi saben e tienen que el ffo pedro amatiano vergara siendo va
honbre hecho se casó e velo y en façe de la iglesia con maria de gui
nea su legitima muger e durante el matrimonio entre
ellos hubieron e procearon por sus hijos legitimos a el ffo
mjn de amatiano que litiga e a pedro de amatiano fray
le professo de la horden de sen° san fran° e como a tales
sus hijos legitimos los criaron e alimentaron en su casa
llamandoles hijos y ellos a ellos padres y portales padres

e hijos legitimos son y fueron abidos e tenidos e comunmente
reputados en la ffa villa de vergara y en las demas partes
donde bibieron y moraron.

4 Y tensi saben que el dicho Pedro Amatiano de vergara viejo abuelo
del dicho martin de amatiano que litiga y el ffo p° amatiano
de vergara su hijo y el dicho mjn de amatiano su nieto son y
fueron hijos de algo notorios de padres y abuelos y sus ante
passados y descendientes por la biarreta de varon de la casa
solar de amatiano que esta en termino de la ffa villa de
vergara camino de la villa de elgeta e portales hijos de algo
notorios descendientes de la ffa casa solar de amatia
no son e fueron abidos e tenidos e comunmente reputados
y ansi los saben e vieron los testigos de bno diez veynte treynta
a quenta sesenta años e de tanto tiempo que ay memo
ria de honbres en contrario e lo oyeron decir a sus mayores
e mas ancianos que ellos en sus tiempos ansi lo bieron ser
e pasar e que nunca bieron ni oyeron decir cossa en con
trario e ansi es la pública voz e fama e comun opinion de la ffa villa
de vergara y en las demas partes y lugares donde bibieron
y moraron rigan &c.

5 Y tensi saben que por ser ansi bergas lo contenido en las preguntas
antes de esta los ffos p° amatiano de vergara viejo e p° ama
tiano de vergara su hijo y el ffo mjn amatiano que litiga
su nieto son tales hijos de algo notorios de padres y abuelos
y sus antepassados y en tal posesion e reputaçion an
sido abidos e tenidos e comunmente reputados bibiendo
cada uno dellos por si en los ffos veynte treynta quaren
ta sesenta y mas años de esta parte ansi en la ffa villa
de vergara como en la ciudad de sanctu domingo de la cal
zada en la ffa tierra sin pechar ni contribuir en los pechos
reales e concejales en que pagan e pagauan e contribu
yan los buenos honbres pecheros vz de los ffos pueblos
antes por ser tales hijos de algo notorios fueron libres

yesentos delos dichos pechos y tributos digan ¶

vi Y ytensi sabenlos q demas delo contenido enlas preguntas
antes desta los dhos pedro amatiano de bergara viejo y po
amatiano de bergara subiso yel dho mtr. dean amatiano
q litiga sujeto siempre mientras bibieron cada uno
en su tienpo y despues el dho mtr. dean amatiano fue
ron abidos y tenidos enla dicha villa de bergara y en
las demas partes donde bibieron y morazon por sente
noble y delapinapal y honrrada delas dichas villas
de bergara y enla yglesia de santa marina marina
tienen su asiento pinapal y conosido y el dicho pedro
de amatiano bergara viejo fue corregidor enla dicha
ciudad de narara y al alcalde mayor en toda la tierra
de yangudes muchos años y la gente mas principal
dela dicha villa de bergara son sus deudos y parientes digan los

vij Y ten si saben q la dicha maria de quinea bizcaya muger
fue del dho pedro amatiano de bergara y madre del dho
mtr. dean de amatiano q litiga fue y es hija dalgo nos
de padre y aguelos y en tal posesion y reputacion
y estado y esta la suso dicha y de mas de quarenta y cinco
años a esta parte y en la misma posesion y estubo su
padre y abuelo dela dicha ciudad de santo domingo de la
calçada donde son y fueron bos naturales todos ellos
y portales hizos dalgo nos nunca fueron empadronados
ni repartidos dlos pechos reales y concejales y no pa
gan y contribuyen los buenos hombres pecheros dela dicha
ciudad y ansi lo saben y an bisto los dichos del dho tpo a esta
parte y es publico y notorio y publico y fama y nombre en los dichos
y declaren como se llamaban los padres y abuelos
dela dicha maria de quinea ¶

viij Y ten si saben q todo lo suso dho es verdad y publico
y notorio y publico y fama y ellos lo an visto y entendido
y lo que

Y Y las dichas preguntas y cada una dellas sean tambien examinados los testigos que fueren
presentados por parte de martin de amatiano vezino y estante en la
ciudad de coria en pleito y causa que con el trata pero mones de amatiano
fuerio vezino de la villa de bergara

1 Primeramente sean preguntados si conoscen las dichas partes y si tienen
noticia de la casa y solar de amatiano de notorios hijos dalgo que es
en juridicion de la dicha villa de bergara en la muy no ble y muy
leal provincia de guipuzcoa

y si saben que la dicha casa y solar de amatiano de vino diez veinte
quarenta o sesenta cient y mas años y de tanto tienpo acá que memo
ria de hombres no es encontrario y es asi y solar conocido
de notorios hijos dalgo de sangre fama y reputacion de bengar
los quinientos sueldos al fuero de espana y su antiguo y ma
y inmemorial abitacion y morada y una de las casas solares an
tiguos y principales de los antiguos y nobles notorios
hijos dalgo y hoblados de la dicha villa de bergara casa torreada
y principal de notorios hijos dalgo y portalada y tenida y
oblea y comun y reputada y los señores de nos
y dependientes de la casa y reta de la dicha casa y solar
de amatiano del dicho tienpo y inmemorial antiguo como esta
parte entiendo y son notorios hijos dalgo de sangre fama y
reputacion y dessolar conocido y como a tales se les
an guardado y se les guardan todas las honrras y preeminencias
libertades y franquezas y esenciones y prerogativas y inmunidades y todos los demas actos honrrosos de los
nobles notorios hijos dalgo de sangre fama y reputacion

y desolar conocido a Rl Entendor de Paz los ayuntamientos y con
gregaciones y oficios Publicos de onbres nobles notorios sisos
algo desolares conocidos. como Entienpos de guerra las asonadas
y llebantadas de guerra que se an hecho y se hecen en las dichas
de Vergara y Provincia de guipuzcoa en serbicio de su Magd y de su coro
na Real de castilla contra franceses y otros reinos Estrangeros
y ende ellos como onbres nobles notorios sisos algo y debaxo de la ban
dera de ellos y sin que jamas y en ningun tienpo subiesen Pechero
ni contribuido en pechos ni tributos algunos de onbres Pecheros por
aber sido y ser onbres nobles notorios sisos algo desolar conos
cido y los tt a filo an bisto y oido decir en sus Ebuelos y lo
mesmo ejeron de sus Padres y mas ancianos y los unos
ni los otros nunca bieron ni oyeron decir lo contrario y es ello
asi Publico y notorio Publica voz y fama y comun
opinion

iij si saben que el dicho martin de amatiano y los dichos Pedro de
matiano vergara padre y Pedro de amatiano vergara abuelo del
dho min de amat° litigante fueron y es de pendiente de linea
Retaoebaron de la dha casa solar de amatiano de notorios sisos algo
la qual fue de sanmuno de amatiano bisabuelo del dho min
de amatiano litigante seiscientos que fue de la dha casa solar de
amatiano y el dicho p° de amatiano vergara abuelo del dho
min de amat° fue sieso nacido y criado en la dha casa solar
de amatiano y es ello asi muy Publico y notorio

iiij si saben que la dha casa solar de amatiano y los sesiones y depen
dientes y procedientes della tienen sus Arbientos Principales
y conocidos con sus depulturas Dunca Pales y conocidas

En las yglesias Parroquiales del señor San Pedro de la Villa
mayor della y de la señora santa maria de ozaroniz de la
dicha villa de vergara la qual es Villa muy Principal
y calificada de muchos caballeros y nobles sisos algo desolares
conocidos que tienen con su juridicion mas de mill vezinos
y de las villas mas Principales de la dha Provincia de
guipuzcoa y es ello asi muy Publico y notorio
y Atendela Publica voz y fama

Diego Somal

+

En la noble cibdad de Soria a tres dias del mes de abril del
año del señor de mill e quinientos e setenta y siete años en presençia
de mi Juan Florez escrivano publico del numero desta cibdad
de Soria [illegible] y testigos yuso escriptos paresçieron presentes
Juan Garcia procurador de causas e Juan amatiano vecino desta
cibdad e el dicho Juan Garcia como curador de los dichos Juan amatiano
e nesta causa ambos a dos juntamente e de por si [illegible]
dan y dieron su poder cumplido bastante qual de derecho
se requiere a Lorenzo Garcia de amaya e a Gil [illegible] Ruiz
de [illegible] e a Morales procurador de causas vecinos de la
cibdad de Soria e de [illegible] de la calzada [illegible] Juan de Gaudra
y el doctor amaya [illegible] de la vid de Vergara e a [illegible] fray
Juan de amatiano e de los dichos Juan de amatiano a todos
y a cada uno dellos [illegible] enteramente [illegible]
y al dicho Juan Garcia como su curador [illegible] ellos y qual
quier dellos [illegible] otra persona o personas que sostituyere
en qualquier dellos ante qualesquier juezes
e juezes de la dicha cibdad [illegible] e vea e ver
generalmente en todos sus pleitos e presentar la sentencia
contra [illegible] libradas [illegible] del corregidor
desta cibdad e de Juan Perez escrivano publico [illegible] e pedir [illegible]
[illegible] dicha [illegible] otorgar [illegible]
[illegible] qualquier [illegible] qualquier genero que
[illegible] de los dichos Juan amatiano con [illegible]
[illegible] de la dicha
[illegible] con [illegible] como [illegible] Juan amatiano
Juan Garcia curador [illegible] presentes
por [illegible] curadoria [illegible]
tienen [illegible] a los [illegible] e qualquier
dellos y que sostitutos [illegible] poder
[illegible] e sostituir y los [illegible]
[illegible] de dicho [illegible]
siendo presentes por testigos martin de [illegible]
e Ximon [illegible] e Juan amatiano [illegible] leyva
[illegible] vecinos de la dicha cibdad [illegible]
[illegible]
[illegible]
a todo lo qual yo el escrivano [illegible]

Juan Garcia
Juan Florez

Año de [illegible] [illegible]
[illegible] a la [illegible]

my signo [illegible] en testimonio de verdad

Juan Flores
mano

En la villa de Vergara veinte y nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e sesen-
ta e siete años en presencia de mi Joan Miñez de Goroztegui escriuano publico de su magestad e del numero de la
villa, el padre fray Pedro de Amatiano de la orden de San Francisco [illegible]
sostituyo el poder de suso ... a Joannes de Amatiano
su hermano vezino de la ciudad de [illegible] Joannes de Amatiano
de la dicha villa [illegible] que [illegible] la villa de Vergara [illegible]
la justicia [illegible] la carta de justicia [illegible]
[illegible] de la dicha ciudad [illegible]
necesarios [illegible] hazer qualesquier [illegible]
qualesquier [illegible] diligencias [illegible] que con [illegible]
[illegible] de las [illegible] que [illegible]
[illegible] dende le dio el mesmo poder y facultad que [illegible]
[illegible] de Amatiano su hermano [illegible]
[illegible] testigos [illegible] de Vergara [illegible]
[illegible] vezinos de la dicha villa [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]

fr. p.º de Amatyano

Joan Miñez

[illegible] presentadas las dichas carta requisitoria [illegible]
y [illegible] el dicho Joan [illegible] de Amatiano [illegible]
nombre.- con la dicha requisitoria requirio al dicho señor teniente de
alcalde para que haga [illegible] lo que por ella se le era
comendado y cometido, y [illegible]
que por ella se [illegible] - sobre que pidio [illegible]
y testimonio - el dicho señor teniente de alcalde dixo que [illegible]
[illegible] la dicha requisitoria y en su cum-
plimiento - que como se presentasen [illegible] estaba presto de
[illegible] hazer la provança que por ella le era
encargado y cometido y que fueren [illegible]
[illegible] de [illegible] Alonso de [illegible] de la dicha villa
[illegible] la [illegible].

Joan Miñez

Despues de lo susodicho en la dicha villa de Vergara a veinte e nueve
dias de abril de mill e quinientos y sesenta y siete años ante el dicho señor
don Pedro de Ondarça teniente de alcalde y en presencia de mi el dicho Joan
Miñez de Goroztegui escriuano el dicho Joannes de Amatiano en nombre
del dicho Min de Amatiano su parte para en prueva de su ynten-
cion presento por testigos a Pero Garcia de Lisarri e Pero Perez
de Celaya y Francisco Ruiz de Elorregui vezinos de la dicha villa
de los quales y de cada uno dellos se recibio juramento en forma
debida de derecho por dios e por santa maria y por las palabras
de los santos evangelios y por esta señal de la cruz + para
que lo que preguntado os fuesen dirian la verdad haziendo

asi dios mio señor lee ayuda seenee tenundo y plotro onde
no lee demandase mal y caramente como ynna lo cuidaron
que asa mienda juraman y de juraman sugan to nombre en bano
Hobgiales respondieron que asi lo juraman e amen to pero
Dereß de acarruns y pedro de yraeta. Vezinos vecinos de
Yoanmme

E despues de lo suso dicho en la villa de vergara a treinta de
abriel de mil e quinientos e sesenta e tres años ante el señor teniente de alcalde yen presencia de
mi el escribano e testigos escriuano / el señor Joanme de
amatiano en nombre de jaraen de su interesa en de
mandado de una parte y Antonio de yraçaga e juan chambiato
de yracabal beitia y miguel de següara e miguel de letu
riano de següara y miguel de campos vezinos de la villa. y
de los quales y de cada uno de ellos se recaudo juramento en forma
debido por santa cruz y por las palabras de los santos evan
gelios y vacota señal de la cruz con la solenidad y fuerza
que a los otros de suso y ellos prometieron de estar y cumplir
fernando de ybaguirre e juan de yriaundemo e este nombre
vezinos de la villa viega /
Yoanmme

en razon de juridiçion de la dicha villa de vergara el dicho
año suso dicho ante el señor teniente de alcalde yen presencia de
mi el escribano / el señor Joanme de amatiano en nombre
presento por testigo a andrea abad de quito clerigo y pedro de la
ibarguen vezino de la villa. Al qual dicho andrea abad juro sobre sus sacros
habitos de sacerdote y sacrilegio poniendo la mano en su pecho y corona
el dicho pedro de lopez se recaudo juramento segun que de derecho y de estilo de jaraen
y la verdad de las preguntas de suso y ellos prometieron de estar y cumplir
lo. fernando de ybaguirre y alonso de aurrea vecinos de la villa
Yoanmme

Prouanza de jaraen por el dicho don amatiano en el pleito de los de don amatiano

2°

el dicho miguel de leturiano y següara dueño de la casa de següara
suso vezino de la villa de vergara testigo presentado por parte de don
don amatiano vezino de la villa de vergara en el pleito que trata con el conde don amatiano
vezino de la villa de vergara auiendo jurado en forma y siendo pregun
tado por las preguntas del interrogatorio dixo y depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce al dicho don amatiano
y conoçe a don martin de amatiano su hermano de andrea de graçia
don de la villa de vitoria con berçaon / y al dicho don amatiano de vele
conoce de auer le visto y tratado en la casa de su padre
en la çiudad de santo domingo / y asimismo conoçe a pedro de amatiano
vergara y a maria de guinea su muger y conoce al dicho don amatiano
y a don pedro de amatiano su abuelo. Y

Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo
que es de edad de veinte años y por ende
se dice no es parriente ni deudo ni criado de ninguna de las partes
ni tiene interes en la causa ni ninguna de las cosas contenidas en las
preguntas generales y desea valga la fiducia de la parte que la
tubiere. Y

A la segunda pregunta dixo que el dicho don
no sabe cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta
en la pregunta / por ser notorio y de vezindad
y vida de muchas personas antiguas ser verdad
lo contenido en la pregunta / y sabe el dicho que el dicho don pedro
de amatiano el viejo estubo y reconoçido por su hijo natural
al dicho don pedro de amatiano vergara padre del dicho don amat
quel litiga y como tal siendo soltero y mançebo en casa
de su padre y alimento en su casa y por tal su hijo natural
fue auido y tenido y nominadamente reputado en la dicha

villa de Vergara y en la ciudad de Antequera y santo do
mingo donde biuieron y moraron y este testigo los conoscio
y de ellos oyo dezir y es publica voz y fama y es nuestra opinion en esta dicha
villa de Vergara y en otras partes donde ha pregunta

A la tercera pregunta dixo que agora quarenta años poco
mas o menos este testigo solaz residia y residio en esta dicha
ciudad de Antequera y su marca por tiempo de doze
meses continuos trabajando en su oficio de cantería en si
los palacios del duque de Antequera como en otras obras y el dicho
tiempo como el dicho Pedro de Amatriano el viejo que la casa
por tan bien residia en la dicha ciudad de Antequera tenia en su
casa y con su mujer al dicho Pedro de Amatriano Vergara su suegro
ral ya fecho hombre y de hasta el mismo le caso y fue casado
con la dicha maria de quinea legitimamente segun y como manda
la santa madre yglesia de roma y siendo los dichos Pedro de Ama
triano Vergara y maria de quinea tales mido y muger el mu
cho tiempo en la dicha ciudad de santo domingo este testigo los conoscio
mucho tiempo y teniendo por sus hijos legitimos a los
tres muchachos que los sciaua tenia en casa a los dichos durante el dicho
matrimonio llamandolos y tratandolos y reputandolos por
los dichos quales agora este testigo de tal certificado y satisfecho de q
son el dicho mn de Amatriano que litiga y fray Pedro de Amatriano
quien este testigo le conoce de aver visto en esta dicha villa
de Vergara biendo a su padre y su madre y parientes y de la
dicha fraile en su casa y de su profesion y parecemuchos de el dicho Pedro de
Amatriano su padre y este testigo dixo a la pregunta

A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe por verdad
en ella contenido porque vio que los dichos Pedro de Amatriano
y Pedro de Amatriano Vergara su hijo padre y abuelo del dicho
mn de Amatriano que litiga asi en esta dicha villa de Vergara
como en la dicha ciudad de Antequera y santo domingo donde

son y moraron en el tiempo de treinta años continuos que este
testigo los conoscio como sus ginaudos y de ellos en
tiendo por linea recta de barones de la casa solar y torre de Amat
que es la mas noble de esta dicha villa de Vergara y los tuvieron
en posesion con quieta y pacificamente el noble y hi
dalgo notorios de padre y abuelos y su antiguedad. e que el
dicho Pedro de Amatriano el viejo fue hijo legitimo de los dichos
progenitores de la dicha casa y solar de Amatriano, a los quales
dichos Pedro de Amatriano el viejo y Pedro de Amatriano Vergara
su hijo a cada uno de ellos en los tiempos que asi le conoscio pu
ciera y tuvieran la posesion fama y reputacion notoria de tales
nobles hijos dalgo de sus dichos progenitores y de los dichos sus abuelos
y bisabuelos y de los dichos sus padres y de los dichos sus
abuelos y de los otros sus antecesores y dyma
tiendo que a que tiene memoria y se acuerda de los dichos Pedro
de Amatriano el viejo y Pedro de Amatriano Vergara su hijo
y de la dicha casa y solar de Amatriano y de su nobleza y calidad
y que oyo decir a sus mayores y ancianos que ellos asi lo auian
visto en sus tiempos y que oyo decir de sus padres y de los otros
y de otros muchos auian visto y que es notorio y es publica voz y fama y es nuestra opinion
en esta dicha villa de Vergara y en esta dicha ciudad de Antequera y
santo domingo donde ellos vivieron y moraron y este testigo los conoce
y conoscio y a otras partes donde a la pregunta

A la quinta pregunta dixo que el dicho Belo que el dicho mn tiene de su
en esta pregunta precedente en que se afirma y por la carta de
en esta manera en que se sabe el dicho que el dicho Pedro de Amatriano
el viejo y Pedro de Amatriano su hijo padre y abuelo del dicho mn
de Amatriano que litiga y el mismo mn de Amatriano fueron hidalgos
y en los tales notorios hijos dalgo y en tales posesion y de
nuncian y fama y opinion notoria de tales y que tenido y tenen el dicho
los sus antecesores de su memoria y a la manera en cada uno de los dichos

fue tenido / porque bio este testigo que el dho Pedro de Amatiano
tiano el biejo en la villa de Segura y Pedro de Amatiano su
hijo en la villa de Santo domingo donde en lo mas de su tie
po bivieron y moraron y fueron vecinos / estando en la dha
villa de Segura y morada y fueron vecinos / estando en la dha
villa de Segura y morada de tales hijos dalgo notorios de solar conocido
sangre fama y nobleza no solian pechar ni contribuir
el vinirguno de los pechos reales y nunca se sabe que dechaua
y contribuyan los buenos hombres pechos de la dha villa
antes lo eran admitidos y gozauan de las preminencias e fran
quezas e libertades de hijos dalgo siendo ennoblecidos
y nobles por sus pechos y tributos / y asimismo bio este tes
que el dho Pedro de Amatiano el biejo que agora es vecino
tenia su casa en la villa de Segura y residencia en la
hijo dalgo notorio y ansi lo y los buenos y principales
de la villa solia gozar de todas las preminencias sin
zas e libertades que los tales hijos dalgo gozan y suelen
y acostumbran gozar siendo admitido en los oficios publicos de
justicia y regimiento y en las suertes y cofradias de la villa y en las
cantares de guerras y en las hermandades y notorios casos y actos
publicos honrosos y calificados en que conocen y son admi
tidos y se acostumbran admitir los hijos dalgo notorios y con
la nobleza de la villa / y en los quales casos y actos publi
cos y honrosos ay diferencia ay y se conoce mi de los hijos dal
go / a los que no lo son / y se guarda la dha costumbre en cor
dan las ordenanzas que trata de lo cotra la villa y todas
la noticia de que se sabe y los nobles hijos dalgo de la tierra
por razon de no auer en ella pechos de pechos / y por ser la tierra
poblada de hijos dalgo y ganada por ellos con la libertad y pre
minencia y los fueros dhos es la verdad en su conocimiento y es tes
tigo de esta pregunta

A la sexta pregunta dixo que dize lo que ay tiene de suso en la

pregunta antes de esta en que se afirma / y demas de lo
anterior en la que sabe este testigo que el dho Pedro de Amat
el biejo fue hombre muy principal y de mucha calidad ser
vido / porque en los dhos tiempos y mas tiempo que ansi
este testigo estuvo y residio en la dha villa de Segura y su tierra
mas / bio que el dho Pedro de Amatiano solia ser muy privado
querido y amado de los que de agora el qual les solia dar y
encomendar y fiar cargos y oficios principales de gobernacion
por ser hombre de valor y entendimiento / siendo de capacidad
y noble / porque este testigo bio que fue teniente de corregidor
de la dha villa de Segura / y asimismo en otros tiempos gober
nador y alcalde mayor de Sangüesa y su tierra y en la villa de
Ocon / y en otras partes tierras y gobernaciones de el dho Reino
auiendo en los dhos oficios con mucha buena fidelidad y be
titud y demas de los susodhos / sabe este testigo y es notoria
que el dho Pedro de Amatiano el biejo fue y los dhos sus hijos de
su ascendiente fueron ansi por sus demas de ser de
go / de los principales de la dha villa de Segura por ser
hijos dalgo de la dha casa y solar de Amatiano / y asimismo
con muchos principales de la villa y sabe y es notorio
que la dha casa y solar de Amatiano por ser casa de
mucha autoridad y calidad y los señores y hereditarios y
de su ascendiente de la villa tienen en la yglesia parroquial
de Santa Marina de Segura donde esta la dha villa a donde
parroquiana su sepultura y asiento conocido en parte
y lugar de honrosos y eminente en la yglesia de San Pedro de la
como es cierto ser ansi verdad en su conocimiento y es notorio y es tes
de la pregunta.

A la ultima pregunta dixo que lo que dello sabe es que al tiempo que este
testigo conoció al dho Martin de Guinea en compañia del dho Pedro de

amatiano ~~subiso~~ marido en la d.ha iuda de santo domingo / queriendo
se informar de las partes y calidades de la d.ha marada guinea / como po
sona de la tierra de los d.hos pedro de amatiano / amigo suyo / en la d.ha iu
dad de testigo suyo y entendio que ella berabisa dalgo limpia y de los
buenos e nobles de la d.ha iudad y de otro no sabe y a esta pregunta
quinta &c

A la primera / segunda pregunta añadiere dixo de testigo que
Atendido y tiene notiçia de la d.ha casa y solar de amatiano que es
en la iurisdiçion de esta d.ha villa de vergara de sesenta çinco años
a esta parte / e no mas / e no sabe tiempo de esta parte que a que tiene memo
ria de las cosas de esta d.ha villa como natural della / y en todo el
d.ho tiempo siempre a visto que la d.ha casa y solar ~~asido casa y solar~~ asido y es
de notorios hijos dalgo de sangre limpia y de la prin
çipales y antiguisimas de esta d.ha villa que de su fundaçion y anti
guedad no ay memoria / y muy calificada / porque es casa de buen
edificio torreada y almenada y blando de parientes del apellido ~~[illegible]~~
nonbre de los amatianos que son hijos dalgo asentados en esta d.ha
villa / y es de termino redondo que tiene de propiedad casi media le
goa de tierra de panllenar y en manzanales y montes al torno della
y que como esta d.ho de suso en esta puesta de la sesta pregunta /
tiene su sepultura y asiento particular en la yglesia de santa mari
na de vergara donde se ana asentado y se suelen sentar los señores
que an sido y son de la d.ha casa y solar y hazer sus enterrorios y fune
rales / y en todo el d.ho tiempo de su memoria a visto que los due
ños y señores y de regimientos y de pondientes por linea recta de
baron / de la d.ha casa y solar an estado y estan en quieta y pacifica
posesion fama y opinion de nobles hijos dalgo / y como a tales se
les an guardado y se les guardan todas las premisas e ynmunidades
franquezas y libertades que a los tales hijos dalgo suelen y acostum
bran guardar en todos aquellos casos y actos y lugares calificados
de honor honra y nobleza segun que antes en esta puesta a esta

quinta pregunta tiene d.ho y declarado en que es cierta / y los fue d.ho
este testigo asi por visto ser y pasar en los d.hos sesenta çinco años
a esta memoria / e oyo decir a otros sus mayores y antiguos que eso
mismo habian visto ver y entender y lo mismo oyeron decir a sus
padres y los unos y los otros nunca habian visto ni oyo cosa en contrario
y de esto es la verdad y es fama y comun opinion en esta d.ha villa
de vergara y esto es en que se responde a esta pregunta &c

A la tercera pregunta añadida dixo que el d.ho testigo d.ho tiene de suso
en las preguntas antes de esta y que sabe y a visto que la d.ha casa y
solar de amatiano y los señores que son y de regimientos y de pondientes
de ella en todo el d.ho tiempo de su memoria a tenido y tienen sus
asientos y sepulturas principales en las capillas de los dichos y de
sus parroquiales de san pedro y santa marina de esta d.ha villa
segun que tienen otras casas y solares principales de ricos hijos dalgo
de ella / y asimismo sabe y es cosa notoria que esta d.ha villa de
vergara es muy principal y calificada de muchos caballeros
hijos dalgo y de muchas casas y solares antiguos de los / ~~en que~~ donde
ay asta en numero de doze mayorazgos muy principales y de mas
de los d.hos personas y casas de mucho valor honra y calidad / y que
tiene en su iurisdiçion pasados de mil vezinos y es una de las
mas principales villas de esta prouinçia de guipuzcoa como es
se a si verdad es publico y notorio y es otro si en esta pregunta
se a si verdad &c

A la ultima pregunta dixo que el d.ho testigo d.ho tiene de suso en q
sea firmo por ser todo esto la verdad para el juramento que
tiene fecho e no firmo porque dixo que no sabia firmar // e tie
ne fecho de dos bia / e rasado y cerrado en esta / a dos y es / donde / bala /
y testado de dos bia / mm / por / pari / asido casa y solar / su hijo /
en que / no vale /

Don pedro

y damimmz

el dho mn lozano Bolichavalde y quiza dueño de la casa de seguiza y uso vezino de la dha villa de Vergara testigo presentado por
parte de el dho mn de amatiano y a la en el pleito que trata con
Jeronimo de amatiano sutio / auiendo jurado en forma y siendo
preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo y depuso
lo siguiente &

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes que
litigan y conoçio a don martin de amatiano de andeoria vene
ficiado entero que fue de la yglesia parroquial de san pedro
de esta dha villa asimismo conoçio a pedro de amatiano vergara
e maria de guinea su muger vezinos de santo domingo / y a
Juan de amatiano su hijo y abuelo del dho mn de amatiano que
litiga / e no se acuerda auer conoçido a doña maria de yra
que de nombrada la dha pregunta &

A la segunda pregunta dixo que es de hedad de sesenta y seis años poco mas o menos y por
donde se da noticia ni es enemigo de ninguna de las dhas
parte que litigan ni con ellas tiene ninguna de las preguntas generales y de
tendas en las preguntas generales y de sea la causa que tiga
la que tuviere &

A la segunda pregunta dixo que este testigo al tiempo que conoçio al dho pedro de amatiano padre del dho mn de amat.
que litiga en la çiudad de nagera en casa y seruiçio del dho pedro
de amatiano el viejo su abuelo, el qual bio que le solia reconoçer
y tratarle como a su hijo natural, de los quales y tambien de otras
muchas personas de esta dha villa oyo decir como el dho
pedro de amatiano el viejo era hijo de su mo padre ~~hubo~~
siendo por casar / hubo el dho pedro de amatiano su hijo de la
dona maria de yraguirre la qual hubo siendo donzella limpia
y hija de buenos y honrrados padres y tal que se sabia y fa el su yo
grado casar con ella / y portal subiso natural del dho pedro de

amatiano / fue criado y tenido y comunmente reputado en esta
dha villa de vergara y en otras partes que le conoçieron y este
testigo no sabe la pregunta &

A la tercera pregunta dixo que sabe ser verdad como en la an
terior pregunta que este testigo conoçio a los dhos pedro de amat.
e maria de guinea su muger legitimos casados
y bien tratados de las gentes de la ciudad y yglesia auiendo juntos en
una casa siendo vezinos en la çiudad de santo domingo
y bio que con tal matrimonio hubieron y procrearon por
sus hijos legitimos y naturales al dho mn de amatiano que
litiga y a fray pedro de amatiano de la orden de sn
francisco y a mas otros tales los reconoçieron criaron y alimentaron
llamando a los dhos pedro de amatiano y maria de gui
nea de padres y a los dhos mn y su hermano de hijos
y portales asi por y por auidos y tenidos en esta dha ciudad de
santo domingo y en esta dha villa de vergara donde son naci
dos y este testigo no sabe la pregunta &

A la quarta y quinta pregunta dixo este testigo que sabe
ser verdad lo en ellas contenido / porque sabe y a visto ser
verdad y es cosa notoria en esta dha villa de vergara que la casa
y solar de amatiano que es en la jurisdiçion de esta dha villa
nombrada la quarta pregunta / es una de las primeras
antiguas y calificadas casas solariegas de notorios hijos dalgo
de esta dha villa de vergara / la qual es torreada y de buen
edificio y de termino redondo suyo propio en distancia de
media legua al torno, tiene sus sepulturas y asientos
anexados en las yglesias parroquiales de señor san pedro
y santa marina de oxiro dentro de esta dha villa y las demas
calidades de donzella autoridad y nobleza a yantiguedad que
tienen las demas casas y solares de hijos dalgo glaçaudiçion

ecesta dha villa y por tal y en tal posesion reputada y opinion
siempre a sido y es auida y tenida / y sabe este testigo y es cosa
notoria que el dho dhs Pedro de amatriano el viejo y Pedro de
amatriano de Vergara su hijo padre y abuelo de el dho Pedro de
amatriano que el tiene y el termino fueron y son soreginarios y
de ydiente por linea recta de barones de la dha casa
y solar de amatriano / por razon que el dho Pedro de amat
el viejo fue hijo legitimo de la dha casa y solar
amatriano de cuyo señor de la y portal auido y tenido conocido asi
en esta dha villa / es igual el dho Pedro de amatriano el viejo / que
este testigo conoscio en muy sotiempo asi en la ciudad de nagera como
de fuera vezino y bueno y moro / como en esta dha villa oio que
estubo en posesion quieta y pacifica de notorio hijo dalgo como
tal horeginario y de ydiente de la dha casa y solar de amatriano
no pechando ni contribuyendo en pechos de pecheros sla dha
ciudad antes gozando en ella de todos los honores y preminen
cias de notorios hijosdalgo y en esta dha villa gozaran todos
le todas las libertades honores franquezas y esenciones que
los tales hijos dalgo suelen y acostumbran gozar guardando a
mitados los oficios publicos reales y de concejo y republicos
y las suertes y eleciones de ellos / y en los ayuntamientos y cabildos
de las seguras que se hacen y en la audiencia y en los demas actos y
actos publicos de nobleza honor y honra acostumbrados en
estas dha villa en que andan los tales nobles hijos dalgo y esto
por razon de ser uno dellos y no por otra causa alguna
en los quales casos y actos publicos de honor son amados
y destintos y diferenciados los hijos dalgos / de los otros
hombres comunes pecheros por causa que en los dhos casos pu
blicos de honor los tales no son admitidos / en gozar y ganar
uacion de sus haziendas / en esta dha villa y en las

en esta dha ciudad de nagera y otras partes asi lo a
visto ser y pasaron los ariquentaños pasados y no
mas y menos que a que tiene memoria y se acuerda de esto
casos sobredichos / y oyo decir de pedro y de su licenciado de
su padre que a que fallecio agora puede auer ariquenta
años pasados siendo de hedad de sesenta años y no mas y
menos y este testigo mayor de mas de ariquenta años que este testigo asi
lo auian visto y entendido y oyo decir de los dichos sus
padres y otros vnos viejos y otros nunca auian visto ni oydo cosa
en contrario y lo suso dhos se a asi verdad en el dicho notorio
y publica voz y fama y comun opinion en esta dha
villa de Vergara y en todo el reino y donde acaeciere y pregunte
y ansimismo dio este testigo que el dho Pedro de amatriano su
padre del que litiga en la dha ciudad de santo domingo donde fue
vezino estubo en posesion y fama y opinion de hijodalgo
notorio no pechando en pechos de pecheros sino siendo libres
de ellos y de las razones en suso dichas

A la sesta pregunta dixo que agora treinta años y no mas
o menos residiendo a la sazon en el dho Pedro de amatriano el
viejo con su muger hijos y familia en la dha ciudad de
nagera / este testigo solia y vio que de esta dha villa a la
dha ciudad muchas vezes y estar y residir en ella a tiempos
de / por causa que en ella residian a la sazon vnos parientes
de este testigo tratando en las casas y palacios del duque y
en otras obras / y en el dho tiempo dio / que el dho Pedro de
amatriano el viejo solia ser teniente de corregidor en la dha ciudad
y gouernador y alcalde mayor en otras tierras del dho duque arsi en
biarquas y gutierrez amo en la villa de ocon y en otras partes
no siendo letrado sino hombre de capa y espada / y porque en los
dhos oficios se solia auer y administrar y valerosamente / fue

Primado y regalado vezino que fue de la villa de vergara a la ciudad
y le dictado por hombre de muy sobrado valor honra y autoridad
y reverendo y el mismo en esta villa de vergara a la ele
zion que a ella venia / tratandose como hombre principal
hijodalgo y de los buenos de vien parentados de esta villa y
entre gente noble y de los muy principales della / y es ver
dad es publico y notorio en las partes donde es y fue
ran a tiano bumo y moro / y fue conocido y es torrezino de
la pregunta

La setima pregunta dixo que como este testigo fue
no cido y amigo de el dicho pedro de amatiano vergara padre
de el dicho mm de amatiano que litiga / luego que entendio
como se avia casado con la dicha maria de guinea la dicha ciudad
de santo domingo / este tuviendo pregunta del suceso
de que casamiento y de que calidad era la dicha maria de guinea
la dicha ciudad supo y entendio que publicamente se decia
que era hija dalgo y de los buenos y nobles de aquella tierra
e nunca entendio otra cosa e tan tiano y es torrezino por
de esta pregunta

Las primera segunda y tercera preguntas contenidas dixo este testigo
que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de esta y por
la razon en ellas contenidas sabe que la dicha casa y solar de amat
tiano y las casas principales antiguas y calificadas de nobles
hijodalgo de la jurisdicion de esta villa de vergara la qual como
claramente se ve es casa torreada y de buen edificio y determino
redondo con muchas tierras de pan llevar e mancanales e
jardines de frutales al torno della suyos propios y de su
pertenecido y propiedad y / es llamada la calle de la casa de los de
tes mayores de los hijos dalgo de esta dicha villa / que son de el nombre y
apellido de los amatianos boreginarios y de portuentes de esta dicha

casa y solar y portal a ella tenida y comunmente reputada y
es es asi verdad es publico y notorio es publica voz y fama e
comunmente en esta dicha villa de vergara la qual este t
ansi a visto y pasar los dichos sesenta y cinco años de su memoria
y a tanto tiempo que no se acuerdan los que
es ansi lo avian visto y oydo decir de sus mayores e mas ancianos que
es ansi lo avian visto y oydo decir de
sus padres y madres y otros muchos otros nunca avian visto y oydo cosa
en contrario y sabe este testigo y es cosa cierta y publica
e notoria que el dicho pedro de amatiano el viejo abuelo de
que litiga / fue hijo legitimo e nacido e criado en la dicha casa
y solar de amatiano como primero entre el dicho esta de la
pregunta de suso tiene declarado y es torrezino por de esta
la pregunta

La quarta pregunta variada dixo que dice lo que dice este
ne de suso en que es fama / y que sabe y es publico y no
torio en toda esta provincia de guipuzcoa que es esta dicha
villa de vergara es una de las mayores de la provincia e
principales e calificadas de la dicha provincia / donde
ay muy muchos principales hijos dalgo y es una de los
veintiocho de esta dicha e tiene mayorazgos de mucha cali
dad / y es esta dicha villa con su jurisdicion de sera de mil vezinos
pocos mas o menos y es torrezino por de esta pregunta

La ultima pregunta dixo que dice lo que dicho tiene de suso
en que es fama e todo es es la verdad para el juramento
que tiene fecho firmolo de su nombre / entre renglones / en
y enmendado / dice / vale /

Don pedro

Joan

Yo Joanbautista de yraçaga[illegible] dueño de la casa de yraçaga
Cuta vezino de esta villa de vergara testigo presentado
por parte de don Pedro de amatiano por ante el escriuano que
abajo se contiene y por mi el dicho escriuano sutio / auiendo jurado en forma
de derecho y por las preguntas de su interrogatorio dixo
el tenor lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoçe a don Pedro de
amatiano vezino de esta villa y conoçio a don Pedro
amatiano su hermano de anderoria y beneficiado de la yglesia
de San Pedro de esta villa y a pedro de amatiano el viejo su
padre / y a los demas nombrados en la pregunta no los conoçio
ni los conoçe

A la segunda pregunta dixo que el dicho don Pedro de
amatiano es de edad de setenta y dos años poco mas o
menos y por otra parte es enemigo de vergara
nada de las partes que litigan ni tiene parientes en esta
villa ni fuera de ella y que la causa de la pregunta general
es y de la valgala justicia a cada uno que atribuye

A las segunda y tercera preguntas dixo este testigo que no
sabe nada de lo en ellas contenido

A las quarta y quinta preguntas dixo este testigo que sabe
y tiene por verdad que el don Pedro de amatiano el viejo a
quien este testigo le conoçio muy bien de sus padres
y antepasados como hijo legitimo natural y propietario
de la casa y solar de amatiano fue noble hijo dalgo notorio y con
tal reputacion fama y opinion publica, conoçido y aui
do y tenido en esta villa gozando de todas las
franquezas y preeminencias honores y franquezas y libertades que
los demas hijos dalgo en esta villa de vergara y su

lenyas y costumbrangoardar en todos los casos y actos y juntas
de honor y lealtad en que entran y son conocidos y diferenciados los tales hijos dalgo en esta villa y esto y haber
sido tal hijo dalgo y no por otra razon alguna lo que el dicho
asi a visto y ser y pasar de sesenta años poco mas o menos

Tiene por cierto y por parte que aquesta casa de las casas de
la casa de esta villa y de la casa y solar de amatiano y
su tiempo que a conocer y conoçio al dicho don Pedro de
amatiano el viejo y oyo decir a otros mas viejos que
conocieron a su abuelo
que aquellos que fallecieron y pasados siendo de edad
de setenta años que el asi a visto y oyo decir de los suyos y los unos a los otros nunca auian
visto ni oyo a otra cosa en contrario y es esta la verdad en su
notorio Opinion y fama y comun opinion en esta
villa de vergara y su tierra y comarca / y por esta
razon siendo amos de dicho que son y fueron los dichos
don Pedro de amatiano que litiga y don Pedro de amatiano vergara
su padre y su tio y tiene de don Pedro de amatiano el viejo
fueron y son nobles hijos dalgo procedientes de sangre y
solar conocido y de torre donde a las dichas preguntas /

A la sesta pregunta dixo que este testigo tiene por verdad
que el don Pedro de amatiano el viejo de tal noble
hijo dalgo fue hombre muy principal y honrado y tenido
y asi se solia tratar en esta villa a la de vergara
que era a ella de vecindad y por otro
notorio oyo decir que en ella y en otras partes de esta villa
auia tenido y tenia cargos y oficios principales de justicia
y gouernacion / y se sabia y los dichos sus nietos y descendientes
se tienen y son y parientes con muchos principales

de esta villa y este torre, pondera a la 8ª

A la octava pregunta dixo que no la sabe

A la primera y segunda pregunta del interrogatorio dixo que
sabe que el tiene de uso en que se afirma y sabe este tiene
notiçia particular de la casa y solar de Amaziano nombrada
las pregunta, en los dos años sesenta anos para acá o menos
de su memoria y acordança porque se halla en un mismo
valle y vecindad donde bive y morava este testigo, y en todo el
tiempo que ha visto que la casa y solar de Amaziano asido casa
y solar libre y prinçipal y calificada de notorios hijos dalgo por
tales y en tal forma o sin yon y reputaçion y su ganado mon
tesquido y tenida en esta villa de Vergara, la qual es casa
torreada y determinada con muro y portaçion y pro
tiene que tiene su propio alto y bajo de la casa en que molino
ene Rio que bive de esgueta, y es avida y tenida por casa
y solar de parientes mayores de linaje de los Amaziano y
es el que son de su nombre y apellido verdadero y portales
reconocidos por ellos, y avida y tenida y comunmente reputada
en esta villa de Vergara, y los que an sido y son señores
y horeginarios de pendientes por linea recta de varon de la
dicha casa y solar de Amaziano a visto este testigo que an sido y so
notorios hijos dalgo de sangre fama y reputaçion como de pendientes
y procedidos de la casa y solar conocida, y en tal posesion notoria
quieta y pacifica siempre an estado y estan y es de pedro de Amaz
el viejo abuelo del que litiga asi lo estubo, gozando de
todos los honores exenciones franquezas y libertades que
a los serviçios hijos dalgo notorios se suelen y acostumbran gozar
siendo admitido en los ayuntamientos y congregaciones publicas y
en las elaciones de oficios de justicia y regimiento y estados de la
y de ganado y de republica y en las suertes de los, y en los
de la mantidas y asonadas de guerras que se an hecho contra

franceses en servicio de su magestad y en defensa de su patria y los
alcaldes publicos y en los demas casos y actos de villas y ca
ficados de señor y nobleza donde a nacen y son admitidos los
alcaldes hijos dalgos, en los quales casos son notados distintos
y diferenciados los hijos dalgo, de los otros hombres buenos
que no los son y estar en diferente posesion y de pin
çion porque los tales no son admitidos en los casos suso
dichos conforme a las ordenanças que esta de la villa y
esta provinçia de guipuzcoa para el efecto tiene, y esto por
razon de no aver comunidad y vecindad de dos de pechos,
y por ser poblada el libertad la tierra de hijos dalgos
segun que mas largo en las dichas ordenanças se contiene
y el uso de este testigo asi lo a visto ser y pasar en los dichos
sesenta años para atras de su memoria y acordança y lo que dize
de dicho su abuelo y a otros mayores que mas antiguos que este
a visto y an visto en su tiempo y los otros hijos dalgo de esta villa
y que los unos ni los otros no an visto ni oydo decir en contra
rio y es el que es de su fama y comun opinion y esto
es lo que pondera a la pregunta 8ª

A la tercera adicion dixo que sabe ser verdad lo en el contenido
porque vio que el dicho pedro de Amaziano el viejo bisa
y que uno de los hijos legitimos y naturales vecinos de la casa y
solar de Amaziano y por tal reputado y tenido y comun
mente reputado y este testigo le vio bivir y recogerse en
uno con otros Amaziano que tenia en la dicha casa y solar y es hijo
asi verdad es y es notorio en esta villa de Vergara y esto
es lo que pondera a la pregunta 8ª

A la quarta pregunta adicion dixo que sabe este testigo
visto ser verdad que en la dicha casa y solar de Amaziano y los
omnes horeginarios y de pendientes della siempre an estado
tienen sus asientos prinçipales en ella y sepulturas en la

y Iglesias parroquiales de San Pedro y Santa Marina de esta
do de esta dha villa, y sabe y es notoria que esta dha Vi
lla de Vergara es villa muy principal y preeminenciada de muchos
caualleros hidalgos de solar conocido y es de mas de mue
ve vezinos y su jurisdicion y es una de las villas mas prin
cipales de esta prouincia de Guipuzcoa y es lo que responde a la
pregunta

A la vltima pregunta dixo que el dho Joan de Lo que dho testi
ne de suso dexo es la verdad para el juramento que
tiene fecho en que se afirmo y confirmo porque no sa
be firmar.

Joan Pedro

Joan Pedro

El dho Joan Perez de Yraqual, viuendo, señor de la casa de Yraqual, vso
de la dha villa de Vergara testigo presentado por parte del dho Pedro
de Amatiano para en el pleito que trata con Jeronimo de Amatiano auien
do jurado y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio
lo que dixo e depuso es lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce al dho Jeronimo de Amati
y conoscio al Joan de Oria su hermano y a Pedro de Amatiano su padre
y a Pedro de Amatiano Vergara su hijo natural, padre del dho Pedro
del dho Jeronimo de Amatiano litigante, y a maria de Yraqual abuela su
ya, a todos los quales dichos de vista y conversacion, y no conoce al dho Jeron
imo de Amatiano ni a maria de Guinea su madre

A lo que siendo preguntado por las preguntas generales del reyno dixo que
es de hedad de sesenta años poco mas o menos e no es

pariente ni enemigo de ninguna de las dhas partes en sem
ejante ni tocante ni ninguna de las cosas contenidas
en las preguntas generales y desea la justicia y la
verdad la parte que la tubiere

A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe el dho
verdad como el dho Pedro de Amatiano el viejo siendo man
cebo libre y casar viuiendo en la casa y solar de Amati
solia tener amores con la dha maria de Yraqual biuien
do en la casa solariega de aquella vezinos y siendo ambos
libre de matrimonio y hija de buenos padres y que estaua
en reputacion de limpia y honesta, el dho Pedro de Amatiano
la subio y la saco de casa de sus padres y la tubo por su
hija natural al dho Pedro de Amatiano Vergara padre del dho
Jeronimo de Amatiano que litiga y tambien a una hija que de
jo su marido, y por tal hija natural la tuuo y alimen
to y siendo muchacho de poca edad la llevo para la ciudad
de Veragara y por tal su hijo natural la criaua y tenia
y comunmente reputado en esta dha villa de Vergara y
es lo que responde a la pregunta

A la tercera pregunta dixo que por ser el notorio es tes
tigo de vista en esta dha villa de Vergara ser verdad lo contenido
en la pregunta

A la quarta e quinta preguntas dixo este testigo que sabe el dho ser ver
dad que los dhos Pedro de Amatiano el viejo y Pedro de Amatiano Vergara
su hijo natural padre y abuelo del dho Jeronimo de Amatiano que litiga
eran pobres en el tiempo que los conoscio fueron auidos y teni
dos y comunmente reputados por hijos de algo notorios de sangre
y solar conocido porque fueron originarios y dependientes de la
casa y solar de Amatiano que es en la jurisdicion de esta dha Villa

que en casa y solar de notorios hijos dalgo y en tal posesion que ta
y por tales en noble hijodalgo los dichos pedro de amatiano e
bieso y pedro de amatiano vergara su hijo estubieron en esta dicha
villa de vergara gozando de todos los honores prerrogati
vas franquezas y libertades que a los de tales hijos dalgo suele
n y deben tener en todos los casos y actos publicos de
nobleza y honor en que en esta dicha villa con anterioridad
los tales hijos dalgo, y esto por razon de ser como fueron
tales hijos dalgo sin otra causa alguna, lo sabe este testigo asi lo vio ser y pasar en los sesenta años de este
tiempo que a que tiene memoria y se acuerda de la casa y
solar de amatiano y de los hijos dalgo
originarios y descendientes de ella, como de sus padres
mayores y amatiano que eran los asi lo oyan decir y
tienpo y como oyendo los suyos y que los vinos
los otros nunca oyan decir lo oyo en contrario y lo tiene
por cierto si verdad es y notorio como publica voz y fama
y comun opinion en esta dicha villa de vergara y asimis
mo sabe que el dicho pedro de amatiano vergara padre de
el dicho amatiano que litiga es hijodalgo notorio de
buena parte y sangre por que el dicho maria de yraçaçabal su
madre es hija de un hijo legitimo propietario de la
casa y solar de yraçaçabal de el barrio que es casa y solar antiguo
de notorios hijos dalgo de donde como originario y procedente
de ella el dicho pasado juan de yraçaçabal vecino de segoviana
tura de esta dicha villa fundo y provo su nobleza y hidalguia
y tiene carta executoria real en propiedad y posesion
sobre litigado ante el consejo de su magestad y oydores de su chancilleria
real de valladolid como es cierto si verdad es y
notorio en esta dicha villa de vergara y esto responde a la

6 Y a la sesta pregunta dixo que sabe este testigo que
el dicho pedro de amatiano el bieso abuelo de los litigantes
no es verdad que solia venir a esta dicha villa de vergara
donde en lo mas de su tiempo solia residir, solia tratarse como
hombre noble y principal hijodalgo siendo tenido y tes
tado por los principales de esta dicha villa y a la sazon
amas y de presente ay en ella muchos principales que
son sus deudos y parientes, y este testigo en boca de el
pedro de amatiano publicamente oyo y entendio en esta
dicha villa que se decia que el dicho pedro de amatiano el
dicho abuelo de vergara y en otras partes a mas tenido y tenia y se
ria oficios de corregimiento y de alcalde mayor y otros principales
y calificados de gouernaçion, y fue auido tenido y tes
tado por hombre principal y de muchos valor y honra como
tal por hombre principal y de mucho valor y honra como
cierto si verdad es y notorio y esto responde a la pregunta

7 A la setima pregunta dixo que no la sabe porque como dicho tiene
de su nacimiento no conoscio a maria de guinea madre del que litiga

A las primera y segunda preguntas en la dicha dixo este testigo
que sabe que es verdad y es notorio en esta dicha villa de
vergara que la dicha casa y solar de amatiano que es la ynuenciaçion
de ella, de que tiene noticia de los dichos sesenta años de su memo
ria y de esta parte, es casa y solar conocida antiguissima y cali
ficada de notorios hijos dalgo que de su fundaçion no ay memoria
la qual es casa torreada y de buen edificio y tiene su termino
redondo y apartado del pueblo en distancia de media legua
y tiene alrededor y en redondo de ella muchas tierras y ar
boles y montes suyos propios y de su pertenencia
y los de el linaje y apellido y nombre de los amatianos tienen y
tenian por casa y solar por casa de parientes mayor y de
dendencia de su linaje y nobleza y por tal la reconocen y fun

dam y pueden ser de su nobleza y algunos de esta casa
y porque tanto son los suenos y omores forasteros y de
pendientes de esta casa y solar, por linea recta de varon
son hijos dalgo notorios y en tal posesion fama y reputacion
siempre tenidos y honrados y tenidos por guardados y electos
de las preeminencias franquezas y libertades y honores
que a los tales hijos dalgo en esta tierra y villa suelen y acostum
bran guardar siendo admitidos en oficios publicos de concejos
y de justicia y regimiento y de gobernacion de republica y en los tales de
mandados de guerras contra franceses en servicio de la corona real
de España y en defensa de la patria y en los ayuntamientos y juntas
que se suelen y acostumbran hacer por los hijos dalgo de esta
villa y tierra para casos de honor y nobleza y calidad de los
tales que los dichos casos y actos que se tienen por positivos los hijos
dalgo de esta dicha villa antiguos y son antiguos y distintos y diferenciados
entre los demas hombres buenos llanos que bien se moran en esta
villa que no estan en tal posesion y reputacion de hijos dalgo por
que los tales no son ni se les guardan ni son admitidos en ninguno de
los dichos casos y actos publicos y honrosos y esto por razon de
no haber conocido ni visto ni oido en memoria de este testigo ayuntamientos
hechos de pechos / porque esta dicha villa y toda esta provincia de
guipuzcoa en los libros de los fueros y privilegios reales y particulares que
ganaron y alcanzaron los hijos dalgos antiguos pobladores de esta
dicha provincia que se supone y es notorio que aquella fue fundada
y poblada de los de su origen de hijos dalgo y los dichos dichos este testigo
asi lo ha visto ser y pasar de los de los dichos sesenta años de su memoria
y acordarse de esta dicha tierra y villa de Eibar de los dichos sesenta mayores
años que los han visto y han visto y conocido y oido decir de
los suyos y los unos y los otros nunca tuvieron ni gozaron cosa en
contrario y de lo que se ha dicho y su verdad y fama y comun opinion y testimonio
y en esta pregunta

Ma tercera pregunta dixo si sabe que es verdad
lo que en ella contenido porque este testigo se acuerda que
el dicho don Pedro de Amatriano de Eibar y su casa
y solar de Amatriano en tiempo de sus antecesores juntamente con
otros hermanos que tenia / como hijo legitimo natural
de los dichos señores propietarios de la casa y solar de Amatriano
y como tal fue criado y tenido y comunmente repitado en esta dicha villa de Vergara
y de los dichos y su publica voz y fama y comun opinion y testimonio
y en esta pregunta

Ala quarta pregunta dixo si sabe que es verdad
que los dichos sesenta años a esta parte su memoria que en esta casa
y solar de Amatriano y los sus señores forasteros y dependientes
de la casa contenidos y tienen sus asientos y sepulturas en la
iglesia y iglesias parroquiales de San Pedro y Santa Marina de
Eibar y en esta dicha villa / en partes y lugares principales
y en la dicha villa con las principales y calificadas de la provin
cia de Guipuzcoa / donde hay en el numero de los mayores
y mas principales y antiguos pobladores y muchas gentes
de la dicha villa tiene su fuerza de cien mil vecinos y mas
y menos como ello se sabe y es verdad en su conocimiento
y en esta dicha provincia de Guipuzcoa y testimonio y en esta

Ala pregunta

A la ultima pregunta dixo que sabe lo que de esto tiene de uso
y que es cierto por ser la verdad para el juramento que
tiene hecho en su firmo porque dixo que no sabe firmar /
de este testigo / dos / como / ario / vale / y testado do dice / a
de su / en / no vale / y asimismo entre renglones / dos / el dicho /
vale /

Don Pedro

y dorimme

4 el dho miguel de campos vezino de la villa de Vergara
dijeron ser la casa de campos testigo presentado por parte de dho
mm de amatriano para el dho pleito que trata con jerome de amatriano
auiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del interro
gatorio lo que dixo el dho testigo es lo siguiente &

V A la primera pregunta dixo que conoce al dho jerome de amatriano
y conocio al dho antonio su hermano y a pedro de amatriano su pa
dre y a pedro de amatriano vergara su hijo natural padre que dice ser
fue del dho mm de amatriano litigante y a maria de yraçagual abuela
suya. Y todos ellos de vista y conversaçion conocio al dho mm de
amatriano y a maria de yriarte su madre &

V Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que
este de setenta y siete años poco mas o menos de edad y en el entiende
ne tiene de parentesco ni afinidad con las partes ni en sanguinidad ni amistad
ni enemistad ni odio ni otras generales
y desea vaya la justicia a la parte que la tuviere &

V A la segunda pregunta dixo que sabe este testigo y se acuerda
mas de los dichos pedro de amatriano el viejo siendo moço y mozo
casado viuiendo en la casa y solar de amatriano que fue de su pa
dre y por muerte de su padre al cano y hubo a la dha maria de yraçagual
que se crio a la casa y solar de amatriano y siendo esta doncella
en la casa y solar de amatriano y de la dha maria de yraçagual
nacio el dho pedro de amatriano vergara su hijo natural y por tal su hijo natural lo tuvo y alimento y sustento
y se fue a la ciudad de zaragoza y por muerte su hijo
natural fue a su tierra y estando en la villa de vergara
y en la torre y casa de la pregunta &

V A la tercera pregunta dixo que por ser notorio este testigo y
de vista en esta villa de vergara ser verdad lo contenido
en la pregunta &

V A la quarta y quinta pregunta dixo este testigo que sabe
y tiene por verdad que los dichos pedro de amatriano el viejo (pedro
de amatriano vergara su hijo natural padre que dice ser del dho
mm de amatriano que litiga en el tiene por cierto que
conocio y tuvo por amigos y tenidos y conocidos y mantenedores y
por hidalgos notorios de sangre y solar conocido por que fueron
originarios y dependientes de la casa y solar de amatriano
que es en la juridiçion y villa de vergara y solar de notorio
hijodalgo y en la posesion quieta y pacifica de nobles hijos
dalgo los dichos pedro de amatriano el viejo (pedro de amatriano
vergara su hijo estuvieron en esta villa de vergara gozando
de todos los honores y preeminencias y franquezas y libertades que a los demas hijos dalgo suelen y acostumbran guardar en
todos los casos y actos y bulhas de nobleza y honor en que en esta
villa conocen y dan por tales hijos dalgo y en otra ninguna
ser como fueron tales hijos dalgo sin por otra causa alguna y lo que
dicho es este testigo a visto y sabe por haber sesenta años pasados
que a que tiene memoria y se acuerda de la casa y
y solar de amatriano y de los dichos hijos dalgo originarios y
dependientes de la casa y solar de amatriano y de sus padres y mayores (y mas
antiguos que fueron antiguos y de tiempo que tienen posesion y lo mie
mo (y eran de los suyos y que los nuestros nuestros antecesores
y otros mi grado y de otra manera y contrario y lo que
dicho es es verdad en su
notorio y publica voz y fama y comun opinion en esta
villa de vergara y asi mismo sabe que el dho pedro de
amatriano vergara padre del dho mm de amatriano que litiga
es hijo dalgo notorio y de buena gente y sangre porque la
dha maria de yraçagual su madre era hija de un hijo legitimo
y propietario de la casa y solar de yraçagual que es casa
y solar antiguo de notorios hijos dalgo de donde como oriu
ginario y precediente de la ciudad y pasado un pande yraça

ual. Y de su modo y egonia natural y de tal dicho villa fundador y pro
sunbleza y de aquia y de sus antecesores en la posesion sobre el litigado de una chrisal de su mas
y vnea y de aquidad y clarea y laudenaia de Valladolid como es
se cierto y verdad es publico y notorio en esta dicha villa de vergara
y sus torres donde se hera pregunta

A la sesta pregunta dixo que sabe el dicho testigo que el dicho
Ydiamatiano del viejo abuelo del dicho litigante a la dicha de que solia
tener y de esta dicha villa de vergara donde se llama de su tiempo solia
residir y solia tratarse como hombre noble y rinapal de su dicho
siendo tenido y reputado por los rinapales de esta dicha villa y
de asi con ayudo presente y en el amicos rinapales de su
dicho que son sus deudos y parientes y de tal tiempo en esta dicha villa
de Ydiamatiano. Publicamente y entendido en esta dicha villa
que se dicia que el dicho Pedro Ydiamatiano en la dicha ciudad de agra
y en otras partes auia tenido y tenia y seruia oficios de arregimy
de allo mayor y otros rinapales y calificados de gouernacion y fue
ron tenido y reputado por hombre rinapal y de mucho va
lor y honra como es cosa es verdad es publico y notorio y es torres
donde a la pregunta

A la setima pregunta dixo que no la sabe porque como dicho tiene
el dicho su no conocio a Ynia veguneama de de que litiga

A las primera y segunda pregunta de ariadas dixo este testigo
que sabe el dicho es verdad y es notorio en esta dicha villa de vergara
que la dicha casa y solar de Ydiamatiano que es la zuidacion de esta de
que tiene notiacia de los dichos ancianos de su memoria de esta parte
es casa y solar ancia antiguisima y calificada de notorios hijos
dalgo que de su fundacion no ay memoria la qual es casa torreada y
bien edificio tiene su termino redondo y apartado del pue
blo en distancia de media legoa tiene al torno y a la redonda de
muchas tierras jardines manzanales montes suyos propios

y de su pertenecido y los del linaje apellido y non brederos
amatianos tienen y reconocen a la dicha casa y solar de vera
sade de ariente mayor y de pendencia de su linaje y nobleza
y por tal la reconocen y fundan y prueban la dicha su noble
za y dalguia de la dicha casa y por esta razon los dichos y
señores hoginarios y de pendientes de la dicha casa y solar
por linea recta de varon son hijos dalgo notorios y en la
de posesion fama y reputacion siempre ansido y son auidos
y tenidos y guardandosele todas las preminencias fran
quezas y libertades y honores que a los tales hijos dalgo en esta
dicha villa suelen y acostumbran guardar siendo admitidos
en oficios publicos de ayuntamiento y de justicia y regimy y
gouernacion de republica y en las suertes y elecciones de los
y en los salares y en las mantas de guerras contra franceses en
seruicio de la corona real de el rinapal y en defensa de esta patria
y en los ayuntamientos y ongregaciones y en los demas casos y actos
publicos de nobleza y honor y honra acostumbrados en esta
dicha villa que ay naturales los tales nobles hijos dalgo
esto por razon de ser uno de ellos y no por otra causa alguna
en los dichos casos y actos publicos de honor son auidos
distintos y diferenciados los hijos dalgos de los otros hombres
comunes y pecheros por causa que en los dichos casos publi
cos de honor los tales no son admitidos en guarda y ansen
nacion de sus hordenanzas en esta dicha villa y no auiendo
lea hechos de pecheros y los hijos dalgo este testigo a sido visto
ser y pasar en los sesenta ~~cincuenta~~ años pasados por mas
no que a que tiene memoria y se acuerda de las cosas sobre
dichas / soy de dicho de sus padres y de otros mayores y mas ancianos
no que ellos asi lo auian visto en sus tiempos y soy de dicho de los
suyos y los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo cosa
en contrario y los hijos dalgo es cosa es verdad es publico y notorio
y fama y comun opinion en esta dicha villa de vergara y es torres
donde a la pregunta

v A la tercera pregunta auiendola dixo este testigo que sabe e(s)
los dichos Pedro de Amatiano el viejo y Pedro de Amatiano
Vergara su hijo padre y abuelo del dicho Martin de Amatiano que
litiga fueron originarios y desçendientes de la dicha casa
y solar de Amatiano porque vio que el dicho Pedro de Amatiano
el viejo hera hijo legitimo e natural de la misma casa e solar
y en ella naçio y por publico e notorio oyo dezir en aquella
vezindad que hera hijo legitimo e natural de Juan Ybañez de
Amatiano señor proprietario que fue de la dicha casa y esto ser
asi verdad es cosa çierta e averiguada porque otros testigos di
zen que avia e subio en la dicha casa y solar de Amatiano, al
dicho Pedro de Amatiano le solian tratar y llamar de hermano
por tal hijo legitimo y natural de la dicha casa y solar fue
avido e tenido y comunmente reputado y desto es la
publica voz y fama e comun opinion en esta dicha villa de Ver
gara y esto responde a la pregunta

v A la quarta pregunta auiendola dixo este testigo que sabe y
a visto ser verdad en todo el dicho ~~[illegible]~~ tiempo de su memoria
que la dicha casa y solar de Amatiano y los dueños y señores
della y sus originarios y desçendientes por linea recta e
varon como tales hijos dalgo notorios an tenido y tienen sus
asientos y sepulturas prinçipales en las dos yglesias de San
Pedro y Santa Marina de Oxirondo desta dicha villa en partes pu
blicas y honrrosas y sabe ser cosa notoria que esta dicha
villa de Vergara es villa muy prinçipal y calificada y poblada
de muchos cavalleros hijos dalgo y ay en ella esta de otros
casas de mayorazgos muy prinçipales e mucha gente rica
y de mucha punta ser y autoridad y la dicha villa consultara
tiene mill vezinos poco mas o menos y es de las mas populosas
prinçipales y calificadas villas que ay en toda esta provinçia
de Guipuzcoa y esto responde a la pregunta

v A la ultima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene de suso
y que se afirma por ser todo ello la verdad para el juramento
que tiene fecho y firmolo de su nombre. testado / sutie / no vala
y entre renglones mas vala / y asimismo entre renglones / [illegible]
e presentado / [illegible] no vala

Don Pedro — Juan Ybañez — ante my [illegible]

4º El dicho Andres abad de Seguino clerigo benefiçiado en la yglesia parro
quial de Santa Marina de Oxirondo de la dicha villa de Vergara testigo
presentado por parte del dicho Martin de Amatiano para en el pleito que
trata con el dicho Geronimo de Amatiano su tio aviendo jurado en forma
y siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo y
depuso lo siguiente

v A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho Geronimo de Ama
tiano y conoçio a don Martin de Amatiano de Andicana su hermano
y a Pedro de Amatiano el viejo e a Pedro de Amatiano su hijo padre
y abuelo del dicho Martin de Amatiano que litiga y asimismo padre
y hermano de los dichos Juan y Geronimo y asimismo conoçio a Maria
de Ynaguirre abuela del dicho Martin de Amatiano y a si bien alcanço a
conoçer y conoçio al bisabuelo y a la bisabuela del dicho Martin de Amatia
no padres que fueron del dicho Pedro de Amatiano el viejo señores
que fueron de la casa y solar de Amatiano que se llamavan
Juan Ybañez de Amatiano e [illegible] de Achotegui que en particular
bien no se acuerda de su prinçipal nombre mas de que hera
hija de la casa y solar de Achotegui

v Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo que es de hedad de ochenta años pasados y por donde se sepa
no es pariente ni enemigo de ninguna de las dichas partes
que litigan ni le tocan ninguna de las calidades

contenidas en las preguntas generales y de esta pregunta
fue testigo y la verdad de la parte que la tubiere

A la segunda pregunta dixo que sabe este testigo el bio
ser verdad que este don Pedro de Amatriano el viejo y el
libre y soltero por bia de amores a la manera de
y de la qual tubo con la capula carnal / siendo esta moça
virgen en casa de su padre / de la qual tubo
este don Pedro de Amatriano. Vergara por su hijo natural y como
tal le crio y alimento / y por tal su hijo natural
este don Pedro de Amatriano padre de este litigante
tenido y comunmente reputado en esta villa de Vergara
como es cosa es verdad es público y notorio y publica voz y fa
ma y comun opinion en esta villa por donde a la pregunta

A la tercera pregunta dixo que oyo decir publicamente
en esta villa ser verdad lo en la contenido

A la quarta pregunta dixo este testigo que sabe e
bio ser verdad que los dichos don Pedro de Amatriano el viejo y el
don Pedro de Amatriano Vergara su hijo padre y abuelo de este litigante
fueron hijos dalgo notorios por sangre y solar conocido por que fueron
de la linea recta de barones de la casa
y solar de Amatriano que es solar y casa
solar libre antiguo y calificado de hijos dalgo notorios y por tal
auido y tenido y este don Pedro de Amatriano el viejo y pedro
de Amatriano su hijo y cada vno de ellos en su tiempo que fueron
bio que estubieron en posesion y fama y reputa
cion de tales hijos dalgo notorios en esta villa guardando
se en todo las franquezas honores y preeminencias y liber
tades que los demas hijos dalgo suelen y acostumbran gozar en
todos los casos y actos y cosas de nobleza y honor en que en esta
villa o en otras partes y lugares hijos dalgo y en razon

de ser como fueron tales hijos dalgo. Otro si a esta causa
y razon y oficio de este testigo asi como bio ser y de ser
escritos y ganados y pasados que aquellos tienen memoria
y se acuerda de haber pasado de esta casa y solar
de Amatriano y de los hijos dalgo y regimiento y de sus
dientes de esta villa y otros vecinos y moradores y mas viejos de
anadanos que en esta casa solar y lugar vido en su tiempo y como
mio y oyeron de los suyos y que los vio y tuvo por hijos dalgos
como amigos y vecinos y que los vio y tuvo por tales hijos dalgos
es cosa es verdad es público y notorio y publica voz y fama y co
mun opinion en esta villa de Vergara y en su termino
que este don Pedro de Amatriano. Vergara padre de este don
Pedro de Amatriano que litiga bera hijo dalgo notorio y de
buena parte y sangre porque a de heredar y traer la casa
heredero bera hijo de un hijo legitimo propietario de la
casa y solar de Amatriano que es su mayorazgo que es casa y solar antiguo
y de notorios hijos dalgo de donde como heredero y
de su pariente de la casa y solar y mayorazgo y
al vecino de Segouia natural de esta villa fuero
y pronunciado y sentenciado y sacado y tiene carta de
autoridad de su magestad librada de la audiencia de
Valladolid sobre pleito litigado con la hidalguia de Sego
uia y por el fiscal de su magestad que es cosa es verdad es público y notorio en esta villa de
Vergara y a la pregunta respondiendo

A la sesta pregunta dixo que sabe este bio ser verdad que
don Pedro de Amatriano el viejo y pedro de Amatriano
Vergara su hijo padre y abuelo de este litigante
fueron y son hijos dalgos en esta villa fueron y son
tenidos y reputados por tales y como tales
gozaron y gozan de sus franquezas y libertades
y honores y preeminencias que este testigo sabe y oyo decir y
vio / y en otro tiempo que este testigo sabe y
vio / y en otro tiempo que este testigo sabe y vio en su tiempo
que este don Pedro de Amatriano el viejo estando en seruicio

de los duques de nagera que la casa y sonbera bisorrey de navarra
lo que en la aud[iencia] de zaragoça donde estava el dicho duque
andava usando y exerciendo oficios reales como algoazil mayor
con bara de justiçia siendo tenido y respetado por la audiençia
y tan buen sabe el bicedetetedtigo y recorsi notorio que ec.
el dicho pedro de amatiano en la ciudad de nagera y en otras tie
rras del dicho duque tubo cargos y oficios principales de justi
çia y gouernaçion y por todo el reino y por donde el era se reguinta
la setima pregunta si los que en la sabe de
la primera y segunda pregunta en adelante contenidos
tedtigo que dio el que dicho tiene de dicho por las preguntas antes
de esta. otrosi notoria es en el dicho casa y solar de amatiano
los dichos sesenta años a esta parte
que al presente es notorio dicho casa y solar libre antiguisima y prin
çipal y calificada de notorios hijos dalgo y de tal fama y reputa
çion y opinion auida y tenida en esta el dicho villa de vera
la qual es cosa notoria y de terminos redondos con muchos o
tras tenedes y propiedad que tiene suyos propios de la casa con
sus molinos el rio que viene de la sierra y la ribera de la dicha
dorcasa y solar de parientes mayores de linaje de los amata
nianos y de los que son de su nombre y apellido verdaderos y por
tales son reconocidos y tenidos y amados y tenidos de comunmente
de sus vecinos en el dicho villa de vergara y los que en sus
y sus señores y los horeginarios de dependientes y por linea
recta de barones de la casa y solar de amatiano al bieto
tedtigo que assi y son notorios hijos dalgo de sangre fama
y reputaçion como de pendientes y procedientes de la casa y so
lar de amatiano y en tal posesion notoria quieta y pacifica sien
pre an estado y estan y el dicho pedro de amatiano el biezo y el
dicho pedro de amatiano de vergara su hijo padre y abuelo del
dicho mi de amatiano que litiga asi lo estuvieron guardando

se les todos los honores exenciones franquezas y libertades que a los
demas hijos dalgo notorios se suelen y acostumbran guardar bien y ad
mitido en todas y juntas y congregaciones y publicas y en las elecciones de
oficios de justiçia y regimiento y de otros reales y de concejo y republica
y en las sus casas y en las villas y lugares y casas y de vergara que
sean oficiales como los franceses en seruicio de su magestad y de en
sadesu patria y en las alardes y publicas y en las demarcas y actos
publicos y calificados de honor y nobleza donde acaecieren y son admi
tidos tales hijos dalgo en los quales casos son notados de distintos y de
reçia con los hijos dalgo de los otros hombres buenos que no lo son y
certaner diferente posesion y reputaçion porque los tales son
admitidos en los casos de suso dichos conforme a la ordenança que
en esta dicha villa y en esta provincia de guipuzcoa y a la costumbre y esto
por razon de no auer aun monte y en ella pueblo de pechero por
ser poblada y libre y de la tierra de los hijos dalgo segun que mas lar
go en las dichas ordenanças se contiene y de los dichos dichos tedtigos
asi la bieto ser y ser assi los dichos sesenta años a esta parte
segun memoria y acordança de los biejos que se acordaron y otros
mas que mas antiguos que se acordaron asi lo auian visto y oido
tienen y tuvieron de sus suyos y de los unos y los otros no
auian visto ni oydo cosa en contrario y de esto en la publica voz
y fama y comun opinion y esto respondia la pregunta
la tercera pregunta a la dicha dixo el tedtigo que sabe ser
verdad que los dichos pedro de amatiano el biezo y pedro de ama
tiano de vergara su hijo natural padre y abuelo del dicho mi de
amatiano que litiga fueron horeginarios y dependientes de
linea recta de barones de la casa y solar de amatiano / por
que el tedtigo a conocido y conoçio a juan mi de amatiano
y a su muger que se llamaua doriamaria de ezcoloteguiz / señores
de propiedades que fueron de la dicha casa y solar de amatiano bi
abuelos del dicho mi de amatiano que litiga el biejo que el dicho pedro
de amatiano el biejo abuelo suyo / en uno con otros hermanos

Peterian (la dha su casa y solar como asi los quatro
natural y reconociendole y tratandole por tal / y por tal fue
ando y siendo y conocidamente reputado en esta villa
de Vergara y en los serasi verdad es público y notorio y publica voz
y fama y comun opinion y este testigo respondiendo a la pregunta
A la quarta pregunta añadida de la Roquesa dixo que es
ta verdad que la dha casa y solar de amatiano
y los señores sus registrados y dependientes de la dha siempre con
tienen sus asientos principales conocidos y se
dultan en las yglesias parroquiales de San Pedro y Santa
marina de la dicha villa y salen en las procesiones que esta
dha villa de Vergara es villa muy principal y calificada
y muchos caballeros hidalgos de solar conocido y de
mas de mil vezinos con su jurisdicion y una de las
mas principales de esta provincia de guipuzcoa y este
ree por la pregunta
A la ultima pregunta dixo que el dho que dha tiene de su
y en el se afirma y se afirmo porque es cierto y es la verdad
para el juramento que ha hecho firmolo de su nombre /
testado / al dho su abuelo dho Vaca /
D. Don Pedro
Andrus abbad
Don Domingo
Ante mi
El dho Jerónimo de la dha villa de Vergara testigo
presentado por parte del dho mn de amatiano para en el pleito
tratado con el dho Jerónimo de amatiano su tio / aviendo jurado en forma
y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio lo que
dixo el tenor de lo siguiente
A la primera pregunta dixo que conoce al dho Jerónimo de
amatiano que litiga y vino a la audiencia de hidalguia y ha

A la dezimaquarta del interrogatorio siendo ella doncella limpia y en
cauello y libre de matrimonio, hija de buenos padres, y de ella
hubo el dho Pedro de amatiano padre del dho litigante por su hijo
natural, dio este testigo que como a tal le tuvo y reputado y
por tal fue auido y tenido y comunmente reputado y de
asi lo vio y fue su voz y fama y comun opinion y esto tiene por de
la tercera pregunta de

A la tercera pregunta dixo que no la sabe, porque no conoció al dho
Malequinea. aunque es verdad que publicamente oyo decir
en esta villa que el dho Pedro de amatiano vergara hijo
del dho Pedro de amatiano el biejo, se casó y estuvo casado en la
ciudad de Santo Domingo de la calçada, y tenia hijos de su mu
ger, y agora se dize que son, un fraile franciscano que de presen
te es en esta dha villa y el dho Martin de amatiano que litiga
y esto tiene por la pregunta de

A la quarta y quinta pregunta dixo este testigo que sabe
se verdad ya visto que el dho Pedro de amatiano el biejo y
Pedro de amatiano vergara su hijo natural padre y abuelo
que fueron del dho Martin de amatiano que litiga, en todo el tiempo
que este testigo los a conocido y conoció, en esta dha
villa cada uno de ellos en sus tiempos fueron hijos dalgo notorios
de ser los reginarios y descendientes por linea recta de
los de la casa y solar de amatiano que es la quinta casa
de la villa en el puesto y lugar donde se refiere la dha quarta
pregunta, los quales en tal posesion fama y reputa
cion de hijos dalgo notorios estuvieron, y fueron auidos
y tenidos, y comunmente reputados y como tales se les
guardaron todas las preeminencias y libertades y exenciones
que los tales hijos dalgo se suelen y acostumbran guardar,
lo qual este testigo asi lo a visto ser y pasar en la ciudad entre

a nos a nos por mas o menos tiempo a esta parte que al que
sabe. A la menor otra a de este dho Pedro de amatiano el
biejo y Pedro de amatiano su hijo, oyo decir de que
dichos y otros mayores en mas antiguos que eran asi como
visto en que tienen por oyr decir de sus y que
los unos y los otros nunca aman visto ni oydo cosa en
contrario, lo cual dicho es es asi verdad en su juramento
y esto es su voz y fama y comun opinion en esta dha villa de vergara
y esto tiene por la pregunta de

A la sesta pregunta dixo que sabe este testigo
verdad que el dho Pedro de amatiano vergara el biejo
que este testigo lo a conocido en mucho tiempo, demas de ser
noble hijo dalgo como esta dho es dicho, fue hombre prinçipal
y respetado y de mucha calidad por la mucho tenido
en esta dha villa y la ciudad de nagera donde en mucho tpo
residio, y los deudos y parientes suyos y de los dichos su hijos
y nietos en esta dha villa asi son de los prinçipales de ella
y asimismo muchas cosas de que este testigo en
tiempo de su mocedad a oydo a sus antiguos por mas o me
nos solia y era la dha ciudad de nagera asiento de tratos y negocios, a
el dho Pedro de amatiano el biejo le solia ser la dha ciudad
y otras tierras del duque de nagera, teniendo oficios
prinçipales de gouernacion de su republica y solia andar en la
rada justicia en ella como tratandose y respetandose
como tal hombre prinçipal hijo dalgo y en tal reputacion
fama y opinion fue auido y tenido y comunmente reputado
en la dha ciudad de nagera, y esto tiene por la pregunta de

A la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en su
no sabe otra cosa de lo en ella contenido. de

A las primera y segunda preguntas anadidas dixo que

testigo que sabe ser verdad lo en ella contenido, porque
los dichos cinquenta e cinco años a esta parte como
de su memoria a visto que la dicha casa y solar de amatiano
a sido y es casa y solar antiguissima de notorios hijos
dalgo, y casa principal calificada de buen edificio y
torreada y de termino redondo con muchas tierras y
montes. de su propiedad al torno della, y tiene
molino de rio que tiene de el queta, y otras particula
ridades de las casas solariegas nobles y calificadas, las quales
dicha casa y solar por los que descienden della por linea recta
de varon son y han sido de su propio nombre y apellido de
amatiano, siempre a sido reconocida a mucha tenida
por la casa solariega de su nobleza por origen y dalguia y
por los señores originarios y descendientes por linea recta de
varon de la dicha casa y solar de amatiano que a sido por
onestad de villa, y los dichos pedro de amatiano el viejo y pe
dro de amatiano vergara su hijo natural padre y abuelo del
dicho mendo de amatiano que litiga como tales procedientes
y descendientes de la dicha casa y solar siempre fueron y son
hombres hijos dalgo de sangre y solar conocido y entre los
quieta y pacifica fama y reputacion a mucho tenidos, y
como tales se les a guardado y se les guardan todas las fran
quezas honores prerrogativas libertades que a los ha
cen hijos dalgo suelen y acostumbran guardar en esta villa
siendo admitidos en los ayuntamientos y congregaciones y al
deas y llenantadas de guerras que se an hecho y en los actos
nes de fiestas publicas y suertes de ellos y en los demas casos
y actos publicos de honor calificados y prerrogativas de
le suelen y acostumbran ser admitidos y a nadie en los tales
hijos dalgo, en los quales dichos casos sean y son diferen
ciados los hijos dalgo, a los que no lo son, porque en ellos

los que no son hijos dalgo en la dicha villa y tierra no son admitidos ni gozan de ninguna
prerrogativa y prerrogativas y libertades, y esto por notorio
como la memoria de los hombres no a visto que a y a mucho
tiempo que los dichos antecesores no a visto que a y a mucho
tiempo que los dichos antecesores vivieron por ser libres y pri
vilegiadas de la villa, por ser fundada y poblada de hijos dalgo
notorios, y por otras particulares prerrogativas que tiene, y asimismo se halla testigo que el dicho pedro de
amatiano vergara y por el dicho mendo de amatiano que litiga
por parte de la dicha su madre es hijo
de los buenos limpios y nobles hijos dalgo de estado noble
y por tales que en la hora de su nacimiento y notorio en esta
villa de un hijo legitimo de casa y solar de y de aquellos
de antiguo que es muy antiguo y calificada de hijos de
notorios y de antigua calidad que a la dicha casa y solar de
amatiano y en tales los dichos su y su propia mucha tenida
de aquella casa y solar de y de aquellos, antiguos
que un originario y dependiente de la que se llama zu
de y de aquellos. vecino de la ciudad de segovia, firmo y
prono su dalguia y nobleza sobre el dicho litigio
en la contradictorio quisio con la dicha ciudad y con el fiscal
de su magestad, tiene carta executoria real librada
por la real audiencia de valladolid, en propiedad y posesion, como es de ver. verdad es y notorio en esta
villa y en la de vergara, y lo que esta dicho de su uso este testigo
en los dichos cinquenta años y como mas tiempo
de su memoria a visto y oyr decir de sus
padres y de otros mayores de mas antiguos que ellos
a visto en su tiempo y oyr decir de sus padres y
los unos y los otros nunca han visto ni oyr decir
en la contrario y de lo a sido y es y es su voz y fama y comun
opinion y en torno donde a las preguntas

A la tercera pregunta dixo, que sabe este testigo ser
verdad lo en ella contenido porque lo sabe y es cosa notoria que el dho
Pedro de Amatiano el viejo abuelo del dho mnd de Amatiano
que litiga fue hijo legitimo de la misma casa y solar de Amatiano
y en ella le vio este testigo muy morar como tal hijo de la dha
casa y solar en tiempo de su moçedad de tal que fue el de parte de
castilla y se hubiese casado con doña Maria de Mendoça su mu
ger madre del dho dho de Andeoria y Pedro de Amatiano su hijo
como es verdad y lo es notorio en esta dha villa de Vergara
y es torre y conde de la pregunta

A la quarta pregunta dixo que sabe y a visto este testigo
y es notorio en esta dha villa de Vergara que la dha casa y solar
de Amatiano y los señores hoxeginarios y dependientes de
la dha tienen de su memoria antiguo y tienen que asiento de ante
ados de rinçipales y que se sepultaron en las yglesias parroquia
les de San Pedro y Santa Marina de Oxirondo de esta dha villa
dentro en ellas en las capillas mayores y en esta dha villa es
una de las mas rinçipales villas de esta provinçia de Gui
puzcoa por quanto de muchos pblaçion donde abra angustia
de tamaño bastante entre ellos mucha gente rinçipal y cali
ficada y prospera y muchos caballeros hijos dalgo y de ar
moria y otras casas de mayorazgos antiguos rinçipales y de
calidad como ello es así verdad es público y notorio y es torre y con
de a la pregunta

A la ultima pregunta dixo que no se le oye que tiene de uso en
sea firmo y ratifico por ser todo ello la verdad por el juramento que
tiene fecho y firmolo de su nombre, testado do debia, pedro, de
no vale,

Dn Pedro

Ante mi

Dio Jerolo de Begaldaustegui Vesino de esta villa de Vergara
presentado por parte del dho mnd de Amatiano para en el pleito
que trata con Jeronimo de Amatiano su tio aui endo jurado
en forma siendo preguntado por las preguntas primera te
cera y setima preguntas para que fue presentado dixo lo
que se sigue &c

A la primera pregunta dixo que conoce a las dhas partes el
litigante de vista y conbersaçion y conocio a Pedro de Amatiano
el viejo abuelo del dho Amatiano Vergara su tio natural y allegado
son mas de amas de tiempo que fue de la cavar de cosa de ben
en la anchura de esta dha villa de Vergara de la casa de Amatiano
de Amatiano &c Asi de el dho mnd de Amatiano
bien conoçe a Maria de Guinea su madre.

A la segunda pregunta dixo que las preguntas generales de la ley
dixo que es de edad de ynquenta años y nacido en la villa
de menos y por otro es pariente de parentesco Jeronimo de
mnd de las dhas partes que litigan ni tiene parentesco
mnd de las dhas amendas en las preguntas re
ferridas y de ser a valer la justiçia a la parte que la tubi

A la tercera pregunta dixo que sabe ser verdad lo en ella contenido
porque este testigo a conoçido en muchos años a tiempo a Pedro de
Amatiano Vergara y a Maria de Guinea su muger siendo marido y
muger legitimos casados y vecinos de la villa de Santa Marina de Gesia
y lo que durante el matrimonio hubieron y procrearon por
sus hijos legitimos y naturales al dho mnd de Amatiano
que litiga y a Pedro de Amatiano de la hay de Santa Maria
de Guinea presente en esta dha villa y a morar en la casa
no pereçieron y alimentaron en caridad de santo

mingo donde fueron vezinos y este testigo lo sabe porque
este testigo y sus padres amataron a maria de quinea
su muger legitimo con muchos amigos y solia
tratar y amenudo negocios a la dicha iglesia de santo domingo y solia
tratar y comunicar a ellos y tiene mucha conversacion
porque de antes se amaban el dicho pedro de vergara
y este testigo de quando moros como naturales de vnsue
lo y estos testigos a la pregunta

A la setima pregunta dixo que este testigo a los vezes
que ansi solia tratar y comunicar y tener conversacion
con los dichos pedro de amatiano e maria de quinea su mu
ger en la dicha iglesia de santo domingo quando y la casa pre
guntado y de su nombre que generacion y casta y parte y cali
dades era la dicha maria de quinea preguntado este testigo le dese cua
do el dicho pedro de amatiano su marido este testigo le dese cua
y su padre y entrado y era publico y notorio y claro y
de santo domingo que la dicha maria de quinea era
fue hijadalgo de sus padres y abuelos y antes y pasados y entre
dicho y fama y reputacion auida y tenida en la dicha iglesia
de santo domingo como en la dicha ciudad como en el lugar
y estos testigos a la pregunta

A la vltima pregunta dixo que dicho este testigo tiene de suso
enque se afirma y ratifica por ser la verdad para el
juramento que tiene fecho y firmolo de su nombre / testigos
de / nombres

Don pedro Pero lopez de Gallo testigo Y Domingo

A° 1 el dicho pero perez de la yamerca vezino de la villa

de vergara presentado por parte del dicho pedro de ama
tiano para el pleito que trata con jeronimo de amat
sutio aqui en el juzgado y siendo preguntado por las pregun
tas para que fue presentado dixo y depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a los dichos pleito
que litigan y conoce a todos los nombrados en ella excepto
a maria de yraqual que no se acuerda auerla conocido

Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo que es de edad de sesenta años pasados y poco
de seis años es enemigo de ninguna de
las dichas partes no tiene ninguna de las ca
tadas contenidas en las preguntas generales y desea
que se haga justicia y la verdad a la parte que la tuviere

A la tercera pregunta dixo que este testigo conoce
a los dichos pedro de amatiano e maria de quinea su mu
ger en la iglesia de santo domingo siendo marido e muger
legitimos casados y velados segun manda la santa ma
dre yglesia e bien que durante matrimonio tuvieron y
procrearon por sus hijos legitimos al dicho jeronimo de ama
tiano que litiga y asi hermano fray pedro de amatiano
de la orden de san francisco y como tales los tuvieron y
reconocieron y alimentaron y los dichos pedro de ama
tiano e maria de quinea por tales marido y muger y los
dichos jeronimo de amatiano y fray pedro de amatiano por sus
hijos legitimos fueron y han sido auidos e tenidos y jeronimo
mientras estuvo en la dicha iglesia de santo domingo
donde fueron vezinos y estos testigos a la pregunta

A la quarta e quinta pregunta dixo que sabe ser
verdad lo en ellas contenido porque este testigo conoce

a los dichos Pedro de Amatiano el Viejo y Pedro de Amatiano su
hijo padre y abuelo del dicho Pedro de Amatiano que litiga en
muchos años a tiempo / biuiendo y morando en la ciudad de
nagera donde tambien este testigo residio biuio y moro en
la quinta en posada por auerse casado la dicha ciudad con su
hija natural de la / y biuio que el dicho Pedro de Amatiano el
Viejo que al tiempo de su biuir estubo en posesion quieta
y pacifica y fama y reputacion de hidalgo notorio / no
obstante no contribuyendo en pechos de pecheros que los
buenos hombres labradores y pecheros en la ciudad de
nagera suelen pechar y contribuyr al duque de la ciudad
gozando de las preeminencias franquezas y libertades que
los hidalgos en la ciudad y suelen y acostumbran
gozar / la qual este testigo asi lo bio ser y pasar por tiempo
de veinte años poco mas o menos que el dicho Pedro de Ama
tiano el Viejo le conoscio en la dicha ciudad de nagera - e igual el
tiuo en la dicha posesion de hidalgo en virtud de una
prouanza que se auia hecho por este testigo llamado Pedro de la
Villa / prouada su nobleza y de aquia por origen y de ser
de casa vieja de la dicha villa solar de Amatiano. y en la dicha ciu
dad en tal fama y reputacion de hidalgo fue auido y tenido
y comunmente reputado y assimismo bio que el dicho
Pedro de Amatiano padre del dicho Pedro de Amatiano que
litiga del tiempo que se casa y se a biuido en la ciudad
de Santo domingo solia estar y estubo en fama y reputa
cion de hidalgo y por tal fue auido y tenido y estimado
y por tal se a tratado y tratado.

V. A la sesta pregunta dixo que sabe e bio este testigo que
el dicho Pedro de Amatiano el Viejo de mas de ser hidal
go fue hombre principal y que sustentaua mucha
honra / y calidad y reuerencia y de ser bien aparentado

a

Vecino de la villa del Principal en el Reyno
bio que el dicho Pedro de Amatiano el Viejo / en la dicha ciu
dad de nagera solia tener e usar no siendo letrado oficio de te
niente de corregidor assimismo fue alcalde mayor y gouernador en
los otros oficios principales y calificados en aquellas tierras del
duque de nagera como se a en santa maria del puerto
y en yanguas y en otras partes / auiendose
tenido los dichos oficios con mucho valor fidelidad y rectitud
y en su causa fue muy querido y amado de los duques y
es cosa es verdad como es notorio en la dicha ciudad de
nagera y en otras donde a la pregunta

Vi A la setima pregunta dixo que este testigo es notorio
no de su tierra en la ciudad de santo domingo que la dicha
marca de Ginnea madre del dicho Pedro de Amatiano que litiga
fue hidalgo y de buena y honrada parentela y
fama y reputacion auida y tenida y este testigo no a oido decir
ni dice cosa en contrario y al presente no se a auida / la qui
tan bien este testigo en la misma opinion fama y reputacion
la ciudad de santo domingo y esto es lo que sabe y responde a la
pregunta y por quien se le dio por la mano del escriuano
los susodichos cosas la verdad para el juramento que se le
ne fecho. e no firmo porque dixo que no sabia firmar /

V. Dn Pedro

Joan Nuñez

En la villa de Vera a siete dias del mes de Mayo de mil e quinientos
setenta y siete años / el dicho Don Pedro de Ayala Gentil hombre de la casa del Reyno
la Provincia - Enmorlim de [illegible] - e de su [illegible] la mano
ante el escriuano Joan Nuñez de Guzman [illegible] del dicho [illegible]

[illegible] de Amatriano da cada limpio signado en
[illegible] armada y manoraque saga fec. para las [illegible]
[illegible] de la ciudad de [illegible] Pagan el mercado
[illegible] y respondo [illegible] que [illegible]
[illegible] quando [illegible] dia [illegible] y
[illegible] de su nombre [illegible] domingo de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Yo Don Pedro

Joan [illegible]

1577

Prouança sec.la p.or p.te de Ioan
amatiano Vezino de la ciudad
de Coria p.or A Requis.ta de la Iust.a
della Parte S.lp.to Ynyeromo de
amor.o Iuez, es de dar aqui á
Diose.tr.o Seq.do